



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de enero de 2024

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-006792-0007-CO	2024001072	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 16:11:04 horas del 22 de diciembre del 2023, para que se tramite como un asunto nuevo.
18-020730-0007-CO	2024001073	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a Efraín Ruiz González, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2019004066 de las 09:30 horas del 08 de marzo de 2019. Notifíquese esta resolución en forma personal a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a Efraín Ruiz González, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos.
19-002646-0007-CO	2024001074	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020433-0007-CO	2024001075	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 4 de enero de 2024, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo.
22-013518-0007-CO	2024001076	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de ampliación de plazo formulada. En consecuencia, se confiere a José Leonardo Sánchez Hernández y Lourdes Sáurez Barboza, por su orden ministro a.i. y directora de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, la ampliación de plazo hasta junio de 2025 para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2022018588 de las 9:05 horas de 12 de agosto de 2022. Notifíquese.
22-022380-0007-CO	2024001077	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de ampliación de plazo solicitada. En consecuencia, se confiere a Roberto González Rodríguez e Isaac Ramírez Zamora, por su orden, alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, y a Luis Amador Jiménez, Mauricio Batalla Otárola y Cindy Coto Calvo, por su orden, ministro de Obras Públicas y Transportes, director ejecutivo a.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			i. del Consejo Nacional de Viabilidad y directora ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes en la actualidad desempeñen esos cargos, una ampliación de plazo hasta el 22 de julio de 2025 para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2022028683 de las 9:30 horas de 2 de diciembre de 2022. En cuanto a la gestión de desobediencia, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
22-026155-0007-CO	2024001078	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se reitera a MEDELYN GARITA OVIEDO, en condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a ADÍN LARGO CRUZ, en condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, y a GERALD CAMPOS VALVERDE, en condición de Ministro, todos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz o a quienes ocupen esos cargos que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-028350 de las 09:20 horas del 25 de noviembre de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-004269-0007-CO	2024001079	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público, para lo de su cargo (artículo 44 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).
23-006834-0007-CO	2024001080	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala e incorporado al expediente digital a las 12:32 horas del 10 de enero de 2024, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
23-011422-0007-CO	2024001081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-012486-0007-CO	2024001082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ulises Álvarez Acosta, en su condición de secretario general de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y a David Chavarría Morales, en su condición de director ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes ocupe tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, se realice una inspección a las construcciones realizadas bajo los registros ambientales D2-0885-2022 y D2-1158-2022 y esa inspección deberá finalizar en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, en caso de determinarse afectación alguna al área del Parque Nacional Marino Las Baulas, tal situación deberá ser resuelta como en derecho corresponde dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Sistema Nacional de Área de Conservación al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
 3429-0007-CO	2024001083	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de cumplimiento en su totalidad del Informe de Asesoría en Productos

			de Apoyo a Personas Funcionarias con Discapacidad #004. Se ordena a Rosemary Soto Ovares, en su condición de Directora del Liceo de Esparza o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, respecto al Informe de Asesoría en Productos de Apoyo a Personas Funcionarias con Discapacidad #004 se ejecute lo que falta de las medidas establecidas en las recomendaciones enumeradas 4, 6, 7, 12 y 17 y se cumpla en su totalidad las recomendaciones 1, 2, 3, 5, 9, 13, 14, 15 y 19. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multas, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las recomendaciones del citado informe enumeradas 8, 10, 11, 16 y 18, se declara sin lugar el recurso. Se ordena notificar esta sentencia a la Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.
23-014766-0007-CO	2024001084	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se les reitera a Mario Alberto Gómez Venegas y Wilber Madriz Arguedas, por su orden, director a.i. de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía y alcalde de Puntarenas, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023018966 de las 9:30 horas de 4 de agosto de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en contra del director a.i. de la Dirección de Geología y Minas del Minae; así como, ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en contra del alcalde de Puntarenas, si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Mario Alberto Gómez Venegas y Wilber Madriz Arguedas, por su orden director a.i. de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía y alcalde de Puntarenas, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
23-015313-0007-CO	2024001085	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente electrónico el 26 de diciembre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando IV de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-016137-0007-CO	2024001086	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-016419-0007-CO	2024001087	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Edwin Cervantes Montoya y a Luis Fernando León Alvarado, respectivamente, en condición de director del Área Rectora de Salud y alcalde, ambos de Turrialba, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato con lo ordenado en la sentencia No. 2023020848 de las 9:30 horas de 25 de agosto de 2023, en lo que respecta a informar a la recurrente lo resuelto sobre sus denuncias y los recursos que incoó el representante legal del "Bar El Patio". Se advierte al director del Área Rectora de Salud de Turrialba que en caso de incumplimiento se ordenará la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Además se previene al alcalde de Turrialba que en caso de incumplir lo ordenado, se testimoniarán piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-016479-0007-CO	2024001088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-016489-0007-CO	2024001089	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-017334-0007-CO	2024001090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, a Luis Fernando León Alvarado y a Arturo Rodríguez Morales, respectivamente, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, de Alcalde de Turrialba y de Presidente del Concejo Municipal de Turrialba o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario para que, dentro del marco de sus atribuciones y competencias, realicen todos los actos requeridos para solventar en definitiva el problema denunciado por el recurrente. Lo anterior en un plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-019300-0007-CO	2024001091	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de Patricia Quesada León y René Quesada León. En consecuencia, se ordena a René Quesada León, cédula de identidad 109302965 y Patricia Quesada León, cédula de identidad 109880234, que, DE INMEDIATO, se permita el ingreso del personal de la Asada de Santa Cecilia y San Rafael de Paquera al inmueble matrícula 6-16207-004, a los efectos de que brinden mantenimiento a la línea de distribución de agua de la Asada y efectúen las mejoras necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio; además, en lo subsiguiente, deberá permitirse el ingreso del personal de tal asociación para dar mantenimiento a la infraestructura del acueducto. Se le ordena además abstenerse de impedir o ejercer cualquier medida de presión o contención que imposibilite la ejecución de las obras necesarias y su posterior mantenimiento. Se advierte a la recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a René Quesada León, cédula de identidad 109302965 y Patricia Quesada León, cédula de identidad 109880234 al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en materia civil. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
 <small>Documento firmado digitalmente</small> <small>9539-0007-CO-2024001092</small>	2024001092	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a quien ocupe el cargo de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que

			proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-024321 de las 9:15 horas del 29 de setiembre de 2023, en el sentido de que se resuelva la denuncia planteada por la parte recurrente el 18 de noviembre de 2022, y se le notifique lo que corresponda. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-019575-0007-CO	2024001093	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 03:11 horas del 10 de enero de 2024, a los efectos de que, en los términos del considerando I de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-019578-0007-CO	2024001094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022186-0007-CO	2024001095	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito incorporado en el expediente electrónico el 15 de enero de 2024, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-023479-0007-CO	2024001096	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-023604-0007-CO	2024001097	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a cargo de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-025857 de las 9:15 horas del 11 de octubre de 2023, en el sentido de que realizarle a la recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-024263-0007-CO	2024001098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024268-0007-CO	2024001099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar en contra del PANI, únicamente por la violación al debido proceso y al derecho de defensa de las amparadas. Dadas las circunstancias particulares del sub lite, por haberse determinado situaciones de riesgo no se anula la resolución administrativa de las 20:05 horas del 03 de octubre dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia; sin embargo, se dispone que sus efectos solo puedan mantenerse como medida cautelar hasta tanto la autoridad cumpla con las siguientes órdenes. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se programe y celebre la audiencia oral y privada en el expediente administrativa que se tramita en la Oficina Local de San José Este; y b) en los TRES DÍAS posterior a la celebración de la audiencia, deberá dictarse una resolución debidamente fundamentada que resuelva la situación jurídica de la menor de edad amparada [NOMBRE 001], la cual deberá ser notificada a las partes del proceso especial de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			protección. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-024277-0007-CO	2024001100	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-024343-0007-CO	2024001101	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, solo contra la Municipalidad de Paraíso. Se ordena a CARLOS MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, en su calidad de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan los trabajos de mantenimiento y reparación que requiere la planta de tratamiento objeto de este amparo, con el propósito de eliminar los malos olores que afectan a la parte recurrente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.-
23-024525-0007-CO	2024001102	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-027016 de las 9:15 horas del 20 de octubre de 2023, en el sentido de que al recurrente se le pague el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-024601-0007-CO	2024001103	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024680-0007-CO	2024001104	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad administrativa atribuida a la Dirección del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro en la notificación de la valoración inicial del petente. Se ordena a Jenny



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado, el acuerdo tomando en la sesión N° A-40-2023 del tres de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal realizó la valoración inicial del petente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con el derecho a la salud de la persona privada de libertad y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-025063-0007-CO	2024001105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-025351-0007-CO	2024001106	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-028789 de las 9:20 horas del 7 de noviembre de 2023, en el sentido de que realizarle al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-025401-0007-CO	2024001107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-025425-0007-CO	2024001108	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la parte recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra de los artículos 25 a 31 de la norma "Disposiciones de Manejo de Sesiones Plenarias de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras", del 04 de mayo de 2019, dictada por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Popular y de Desarrollo Comunal. Notifíquese.
23-025804-0007-CO	2024001109	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
23-025829-0007-CO	2024001110	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la gestión planteada el 19 de setiembre de 2023. Se ordena a Cristian Torres Garita y Karla Espinoza Majano, en sus respectivas condiciones de alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la gestión planteada por los recurrentes el 19 setiembre de 2023 y la comuniquen al medio señalado al efecto. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base para esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026133-0007-CO	2024001111	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-026215-0007-CO	2024001112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
23-026290-0007-CO	2024001113	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.
23-026409-0007-CO	2024001114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota, las autoridades recurridas, de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
23-026709-0007-CO	2024001115	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la Municipalidad de Goicoechea se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene Campos Jiménez, Mario Iván Rojas Sánchez y Jessica Mayers Marín, por su orden alcaldesa, director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo y contralora de servicios, todos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan de forma puntual y completa las gestiones planteadas por el recurrente los días 5 de mayo, 12 de junio, 10 de julio y 14 de julio, todos de 2023, y se le notifique lo correspondiente, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley nro. 8968. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Sistema Nacional de Áreas y



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Conservación se declara con lugar el recuso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la demora en atender la denuncia planteada por el recurrente el 7 de agosto de 2023. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas, en cuanto al SINAC. Notifíquese.
23-026711-0007-CO	2024001116	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la continuidad del proceso educativo del tutelado. Se ordena a Jessica Ugalde Monge, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Institucional (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Coordinador de Satélite del Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA) San Rafael del Ministerio de Educación Pública (MEP)-Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, y Coordinadora Educativa de la Unidad de Atención Institucional (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, que dispongan lo pertinente y coordinen todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se complete y tramite el formulario que proceda. Se ordena a Álvaro Artavia Medrano, en su condición de Director de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir del momento en que se reciba la documentación completa, se resuelva conforme a Derecho corresponda respecto de la entrega o no del certificado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-026743-0007-CO	2024001117	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente el recurso en lo que respecta a la falta de respuesta de la solicitud del recurrente del 12 de octubre de 2023 por parte de la Auditoría Interna del MEP. En consecuencia, se ordena a quien ocupe el cargo de Auditor Interno del Ministerio de Educación Pública que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte recurrente la documentación solicitada, si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-026770-0007-CO	2024001118	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita de valoración requerida por la paciente en el Servicio de Neurocirugía del nosocomio recurrido. Se ordena a María Eugenia



2024/04/19 15:25:55

			Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-026857-0007-CO	2024001119	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la parte recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra de los artículos 25 a 31 de la norma "Disposiciones de Manejo de Sesiones Plenarias de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras", del 04 de mayo de 2019, dictada por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Notifíquese.-
23-027000-0007-CO	2024001120	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. En cuanto a las manifestaciones realizadas por Rogelio Mariano Navas Rodríguez, agréguese a sus antecedentes y archívese el expediente.
23-027028-0007-CO	2024001121	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2024000061 de las 09:15 horas del 09 de enero de 2024.
23-027135-0007-CO	2024001122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027545-0007-CO	2024001123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con fines indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-027626-0007-CO	2024001124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-027822-0007-CO	2024001125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, a María Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de jefe de la Sucursal de Desamparados, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias, coordinen y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele a la parte amparada el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad, siempre y cuando otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027862-0007-CO	2024001126	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de desacato. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2023030759 de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hiciera. Notifíquese.
23-028035-0007-CO	2024001127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
23-028041-0007-CO	2024001128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-028068-0007-CO	2024001129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-028071-0007-CO	2024001130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028138-0007-CO	2024001131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028215-0007-CO	2024001132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028336-0007-CO	2024001133	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-028405-0007-CO	2024001134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028416-0007-CO	2024001135	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-028471-0007-CO	2024001136	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de aclaración incoada en relación con la Sentencia N° 2023-033237 de las 09:15 horas del 22 de diciembre de 2023, en los términos explicados. Además, se rectifica el error material contenido en dicha sentencia, tanto en la parte dispositiva como considerativa, en el sentido de que no procede conservar la fuente pública de agua.
23-028498-0007-CO	2024001137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Arroyo Pacheco y Ronny Alberto Rodríguez Noguera, respectivamente, en condición de director de Informática de Gestión y Subdirector de Recursos Tecnológicos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de conectividad que reprocha el recurrente en el Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028522-0007-CO	2024001138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028583-0007-CO	2024001139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Alcalde y el Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Talamanca, así como la Directora del Área Rectora de Salud de Talamanca, de lo dicho en el VII considerando de esta sentencia.
23-028623-0007-CO	2024001140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028807-0007-CO	2024001141	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral. Se les ordena a Marianella Rivas Fallas y Olga Grijalba Ruiz, por su orden, directora nacional y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral, o quien desempeñe esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028813-0007-CO	2024001142	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a WENDY ARAYA RODRÍGUEZ, en su condición de GERENTE DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES GLOBALES DE COSTA RICA (GLOBALCOOP R.L), o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica (Globalcoop R.L), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.-
23-028972-0007-CO	2024001143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su calidad de Gerente Médico a.i., y Dr. Ricardo Pérez



			Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado el medicamento Secukinumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029003-0007-CO	2024001144	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la Alcaldía de la Municipalidad de Vázquez de Coronado y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Vázquez de Coronado. Se ordena a Rolando Méndez Soto, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio No. AL-200-1911-2023, al medio señalado para esos efectos en la denuncia planteada por lo vecinos de la localidad. Se ordena a Rolando Méndez Soto y a Gustavo Zeledón Calvo, en sus calidades respectivas de Alcalde de la Municipalidad de Vázquez de Coronado y Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Vázquez de Coronado, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y en su totalidad la denuncia planteada, conforme a Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Concejo Municipal de Vázquez de Coronado se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029034-0007-CO	2024001145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-029042-0007-CO	2024001146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029061-0007-CO	2024001147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029067-0007-CO	2024001148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029134-0007-CO	2024001149	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:27:55

		DE AMPARO	de una cama que aqueja el tutelado y a la falta de notificación del resultado de la valoración inicial al amparado. Se le ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe el cargo, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) DE FORMA INMEDIATA, se le entregue una colchoneta a la parte amparada; 2) en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione una cama al tutelado; y, 3) en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le notifique al tutelado el resultado de la valoración inicial realizada mediante sesión ordinaria nro. 54-2023 del 23 de noviembre de 2023. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con aspectos que inciden directamente en la dignidad de la persona privada de libertad y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-029175-0007-CO	2024001150	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto al retraso en resolver la gestión presentada por el recurrente el 03 de octubre de 2023. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-029201-0007-CO	2024001151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Tulio Lamugue Espinoza, en su condición de Presidente de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de forma INMEDIATA se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas por la cooperativa, siempre y cuando dichos reintegros no se hayan efectuado. Asimismo, debe proceder a realizar la cancelación de la inscripción de la cooperativa recurrida a la parte amparada y abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.-
23-029227-0007-CO	2024001152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029258-0007-CO	2024001153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe el cargo que, establezcan las instancias de coordinación necesarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS,



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se solicite al Centro Nacional de Atención Específica el expediente médico del recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-029277-0007-CO	2024001154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-029298-0007-CO	2024001155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la dilación en el trámite de la investigación preliminar para dictar o no la apertura del procedimiento disciplinario. Se ordena a Bernardo Alfaro Araya, en su condición de Gerente General y Adrián Fonseca Gutiérrez, en su condición de Director de Desarrollo Humano, ambos del Banco Nacional de Costa Rica, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine la procedencia o no de realizar un procedimiento disciplinario en contra de los tutelados. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de costas, daños y perjuicios con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes en cuanto al plazo de duración de las medidas cautelares ante causam. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y dispone la nulidad de la medida cautelar de suspensión con goce de salario dispuesta en contra de los tutelados en la resolución nro. DCDH-244-2021 del 27 de abril de 2021, y sus respectivas prórrogas establecidas en las resoluciones nros. DCDH-317-2021 del 26 de mayo de 2021, DCDH-318-2021 del 26 de mayo de 2021, DCDH-393-2021 del 24 de junio de 2021, DCDH-392-2021 del 24 de junio de 2021, DCDH-551-2021 del 29 de setiembre de 2021, DCDH-550-2021 del 29 de setiembre de 2021, DCDH-709-2021 del 30 de diciembre de 2021, DCDH-710-2021 del 30 de diciembre de 2021, DCDH-161-2022 del 30 de marzo de 2022, DCDH-162-2022 del 30 de marzo de 2022, DDH-380-2022 del 30 de junio de 2022, DDH-381-2022 del 30 de junio de 2022, DDH-570-2022 del 30 de setiembre de 2022, DDH-569-2022 del 30 de setiembre de 2022, DDH-719-2022 del 29 de diciembre de 2022, DDH-718-2022 del 29 de diciembre de 2022, DDH-164-2022 del 30 de marzo de 2023, DDH-165-2023 del 29 de marzo de 2023, DDH-322-2023 del 3 de julio de 2023, DDH-323-2023 del 3 de julio de 2023, DDH-510-2023 del 3 de octubre de 2023, DDH-511-2023 del 3 de octubre de 2023, DDH-014-2024 del 5 de enero de 2024, y DDH-015-2024 del 5 de enero de 2024.
23-029316-0007-CO	2024001156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029422-0007-CO	2024001157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nora María Suárez Cruz, en su condición de Vicealcaldesa de la Municipalidad de Grecia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al amparado



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			toda la información solicitada desde el 3 de noviembre de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029449-0007-CO	2024001158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029474-0007-CO	2024001159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029521-0007-CO	2024001160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
23-029529-0007-CO	2024001161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029538-0007-CO	2024001162	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso únicamente contra la SUGEF y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al Banco de Costa Rica se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029559-0007-CO	2024001163	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los reclamos relacionados con la visita íntima del recurrente. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ocupe el cargo que, establezca las instancias de coordinación para que en el plazo de DIEZ DÍAS se envíe al Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría la documentación pertinente. Asimismo, se le ordena a Adriana Chavarría Segura, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES contado desde la recepción de los documentos, resuelva como en derecho corresponda, en caso que algún hecho ajeno a lo discutido en el sub lite no lo impida. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-029567-0007-CO	2024001164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y el Centro Nacional de Resonancias. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			<p>a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía de rodilla izquierda pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, se les ordena a dichas autoridades que, una vez que pase el tiempo de recuperación de la cirugía de rodilla izquierda, realicen las gestiones pertinentes para reprogramar en un plazo razonable, la cita de control de la usuaria en el Servicio de Ortopedia y esta le sea comunicada tanto a la paciente, como al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas. Se ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, previo a la cita de control del tutelado establecida con ocasión de esta sentencia por parte de las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta, se realice el examen de resonancia magnética que requiere la tutelada y el resultado se encuentre disponible para ser accesado por el médico examinador el día de la cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
23-029585-0007-CO	2024001165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029605-0007-CO	2024001166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029608-0007-CO	2024001167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029686-0007-CO	2024001168	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en el encabezado de la sentencia nro. 2023033666 de las 9:15 horas de 28 de diciembre de 2023, para que se lea de esta manera: "Recurso de amparo que se tramita en el expediente nro. 23-029686-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS).
23-029688-0007-CO	2024001169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-029705-0007-CO	2024001170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029762-0007-CO	2024001171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y; en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología; ambos del

			Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente en el Servicio de Cardiología de ese nosocomio para 30 de enero de 2024 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, deberán realizarla cirugía requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Para ello, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-029777-0007-CO	2024001172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Etelvina Arrieta Gutiérrez, Presidenta con facultades de apoderada generalísima de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO TRONADORA DE TILARÁN (ASADA TRONADORA), o a quien ocupe ese cargo, poner a disposición del recurrente la información solicitada en nota de fecha, 06 de octubre de 2023, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO TRONADORA DE TILARÁN (ASADA TRONADORA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
23-029789-0007-CO	2024001173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029869-0007-CO	2024001174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuelita, y a Jonathan Arrieta Ulloa, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Alajuelita, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el término máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan las medidas necesarias para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal de Alajuelita, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-029890-0007-CO	2024001175	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente

2024001175

			Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con la violación del derecho a una justicia pronta y cumplida. En relación con todos los demás extremos, se desestima el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029938-0007-CO	2024001176	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2023-028847 de las 09:20 horas del 07 de noviembre de 2023.-
23-029959-0007-CO	2024001177	RECURSO DE AMPARO	Estense las recurrentes a lo dispuesto en el Voto No. 2023-32691 de las 09:20 hrs. de 15 de diciembre de 2023.
23-029994-0007-CO	2024001178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029995-0007-CO	2024001179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cite a la tutelada en la consulta externa de Neurocirugía para valorar los resultados de la tomografía realizada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-030047-0007-CO	2024001180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-030092-0007-CO	2024001181	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-030175-0007-CO	2024001182	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Cultura y Juventud. Se ordena a Nayuribe Guadamuz Rosales, en su condición de ministra de Cultura y Juventud, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata coordinen, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, cuente con los servicios de apoyo necesarios para garantizarles a las personas con deficiencias auditivas el ejercicio de su derecho de informarse. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro



			Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030188-0007-CO	2024001183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-030196-0007-CO	2024001184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030199-0007-CO	2024001185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030243-0007-CO	2024001186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030252-0007-CO	2024001187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030270-0007-CO	2024001188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado a la parte amparada correspondiente a las acciones de personal Acc.-1074745-23, del 12 al 16 de mayo de 2023; Acc.-1344300-23, del 06 al 07 de junio de 2023; Acc.-1344421-23, del 20 al 24 de julio de 2023; Acc.-1236133-23, del 1º al 25 de agosto de 2023; Acc.-1328560-23, del 03 al 05 de octubre de 2023; Acc.-1344270-23, del 12 al 17 de octubre de 2023; Acc.-1471098-23, del 18 al 18 de octubre de 2023; Acc.-1343149-23, del 19 al 22 de octubre de 2023; y Acc.-1471049-23, del 23 al 24 de octubre de 2023. En consecuencia, se ordena al Director Médico, y a Douglas Marvin Arguedas Villalobos, en su condición de jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la recurrente el salario que se le adeuda correspondiente a las acciones de personal Acc.-1074745-23, del 12 al 16 de mayo de 2023; Acc.-1344300-23, del 06 al 07 de junio de 2023; Acc.-1344421-23, del 20 al 24 de julio de 2023; Acc.-1236133-23, del 1º al 25 de agosto de 2023; Acc.-1328560-23, del 03 al 05 de octubre de 2023; Acc.-1344270-23, del 12 al 17 de octubre de 2023; Acc.-1471098-23, del 18 al 18 de octubre de 2023; Acc.-1343149-23, del 19 al 22 de octubre de 2023; y Acc.-1471049-23, del 23 al 24 de octubre de 2023; ello, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los días 11 de junio y 26 de agosto de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-030313-0007-CO	2024001189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030314-0007-CO	2024001190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030332-0007-CO	2024001191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

23-030337-0007-CO	2024001192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, al amparado se le brinde el medicamento Lenvatinib, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. 2024-0000218 del 11 de enero de 2024, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030340-0007-CO	2024001193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030364-0007-CO	2024001194	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a CRISTINA LÓPEZ MOLINA, en condición de Subdirectora de Centros de Salud y a RONNY ARIAS DELGADO, en condición de Jefe Centro de Salud de la Región Metropolitana, ambos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A. o a quienes ocupen esos cargos que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado los montos correspondientes por concepto de incapacidad, lo anterior de conformidad con lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030377-0007-CO	2024001195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030380-0007-CO	2024001196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-030388-0007-CO	2024001197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030390-0007-CO	2024001198	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030394-0007-CO	2024001199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-030420-0007-CO	2024001200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegren al amparado los dineros deducidos. Asimismo, de forma inmediata, deberá adoptar las acciones necesarias para que no se sigan practicando los rebajos al salario del amparado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.
23-030422-0007-CO	2024001201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente (a) del Concejo Municipal de Palmares, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la solicitud planteada por la recurrente, facilitando la información que corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030423-0007-CO	2024001202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente del Concejo Municipal de La Unión, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó el 16 de octubre de 2023. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

23-030426-0007-CO	2024001203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030427-0007-CO	2024001204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karol Salas Vargas, en carácter de Alcaldesa de la Municipalidad de San Carlos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde la respuesta que corresponda a la gestión remitida por la recurrente el 11 de octubre de 2023, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030431-0007-CO	2024001205	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-030432-0007-CO	2024001206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030439-0007-CO	2024001207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030462-0007-CO	2024001208	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-030495-0007-CO	2024001209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que se pague lo adeudado al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], por concepto del salario, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030510-0007-CO	2024001210	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
23-030518-0007-CO	2024001211	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030534-0007-CO	2024001212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 09 de febrero de 2024, en la Especialidad de Optometría, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030549-0007-CO	2024001213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030568-0007-CO	2024001214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030571-0007-CO	2024001215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-030634-0007-CO	2024001216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea el 24 de enero de 2024, se le realice la cita de valoración pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-030653-0007-CO	2024001217	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ernestina Aguirre Vidaurre, en su carácter de presidenta con facultades de apoderada general del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, conteste conforme a derecho el oficio GAZA-003-2023 y le notifique la respectiva respuesta al recurrente, si no lo ha hecho ya. Se le advierte a Ernestina Aguirre Vidaurre, en su carácter de presidenta con facultades de apoderada general del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030672-0007-CO	2024001218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030682-0007-CO	2024001219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de dos mil veintidós, Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
23-030684-0007-CO	2024001220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030692-0007-CO	2024001221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030698-0007-CO	2024001222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez y a Mauricio Madrigal López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			presente sentencia al amparado se le realice la biometría, los exámenes de laboratorio y el electrocardiograma, y en caso de determinarse la cirugía, esta le sea practicada dentro del mismo plazo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-030705-0007-CO	2024001223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030706-0007-CO	2024001224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030719-0007-CO	2024001225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
23-030741-0007-CO	2024001226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elías Gabriel Castilla Cruz, en su condición de Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Bataan, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la gestión presentada por el recurrente y notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-030746-0007-CO	2024001227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030760-0007-CO	2024001228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento.
23-030772-0007-CO	2024001229	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a NATALIA DÍAZ QUINTANA, en condición de Ministra de la Presidencia y a FRANZ TATTENBACH CAPRA, en condición de Ministro de Ambiente y Energía, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten el Decreto Ejecutivo para la implementación de la Ley para el desarrollo sostenible de la cuenca del Río Sarapiquí y la protección de su cauce principal, Ley N°10152, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de abril del año 2022. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por esta Jurisdicción, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030776-0007-CO	2024001230	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

		DE AMPARO	recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-030779-0007-CO	2024001231	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en condición de Directora de Gestión del Talento Humano y a NELLY VENEGAS BRENES, en condición de Jefa del Departamento de Asuntos Disciplinarios ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, remitan a la parte recurrente la respuesta e información solicitada por este el 24 de noviembre de 2023. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030780-0007-CO	2024001232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
23-030782-0007-CO	2024001233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de dos mil veintidós, Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
23-030792-0007-CO	2024001234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030803-0007-CO	2024001235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030826-0007-CO	2024001236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030828-0007-CO	2024001237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030833-0007-CO	2024001238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030838-0007-CO	2024001239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-U30840-0007-CO	2024001240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna



Documento firmado digitalmente

19/01/2024 15:25:55

			nota. Notifíquese.
23-030848-0007-CO	2024001241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-030849-0007-CO	2024001242	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jennifer Méndez Zamora, directora del CAI Terrazas, o a quien ejerza tal cargo, así como a quienes funjan como jefe del área de Trabajo Social y el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en forma coordinada, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las solicitudes planteadas a nombre del tutelado para determinar si procede o no su traslado a otro centro penal, así como lo relativo a las valoraciones penitenciarias que, a la fecha, le correspondan. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
23-030851-0007-CO	2024001243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-030872-0007-CO	2024001244	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-030875-0007-CO	2024001245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-030893-0007-CO	2024001246	RECURSO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2023-



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:27:55

		DE AMPARO	033656 de las 09:15 horas del 28 de diciembre de 2023.-
23-030895-0007-CO	2024001247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, a Denis Landaverde Recinos, y a Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General a.i., Jefe a.i. del Servicio de Oncología y Director del Servicio de Farmacoterapia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Abemaciclib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-030902-0007-CO	2024001248	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karol Salas Vargas, en carácter de ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan los trabajos de mantenimiento y reparación que requiere la calle objeto de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
23-030915-0007-CO	2024001249	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2023-033771 de las 09:15 horas de 28 de diciembre de 2023. Notifíquese.-
23-030932-0007-CO	2024001250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030942-0007-CO	2024001251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030960-0007-CO	2024001252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Cristina Quirós Soto, en su condición coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiende como en derecho corresponda la gestión planteada por la recurrente el 24 de mayo de 2023 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030971-0007-CO	2024001253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-030987-0007-CO	2024001254	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Hacienda. Se ordena a quienes funjan como Ministro (a) y Director (a) Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a Luis Antonio Molina Chacón, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordinen todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y giren las instrucciones necesarias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute el traslado a favor del tutelado de las cuotas que procedan conforme a Derecho. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA), se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-030992-0007-CO	2024001255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031004-0007-CO	2024001256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-031007-0007-CO	2024001257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-031015-0007-CO	2024001258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de manera separada.-
23-031024-0007-CO	2024001259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031029-0007-CO	2024001260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-031050-0007-CO	2024001261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-031055-0007-CO	2024001262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-031068-0007-CO	2024001263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031069-0007-CO	2024001264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-031086-0007-CO	2024001265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
23-031091-0007-CO	2024001266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
23-031098-0007-CO	2024001267	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la solicitud del fármaco NO LOM. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la resonancia magnética, se declara sin lugar el recurso.-
23-031105-0007-CO	2024001268	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



23-031113-0007-CO	2024001269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Mario Sibaja Campos y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-031128-0007-CO	2024001270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031130-0007-CO	2024001271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GABRIELA ARTAVIA MONGE en su calidad de GERENTE FINANCIERO DE LA C.C.S.S. o a quien ocupen ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el monto adeudado por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Deberá además conforme al artículo 49 párrafo tercero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en el plazo máximo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia gestionar lo que corresponda para que las personas aseguradas pensionadas que continúan laborando y reciban una incapacidad se les cancele el subsidio que corresponde. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, otorga plazo a la parte recurrente para la interposición de la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 44 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.
23-031142-0007-CO	2024001272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su doble condición de Director General y Jefe de Ginecoobstetricia del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-031163-0007-CO	2024001273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jessica Ugalde Monge, en su condición de Directora a.i., así como a la persona que ocupe el puesto de Encargada del Área Educativa, ambas funcionarias de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva y notifique al recurrente la solicitud del permiso de ingreso al laboratorio de cómputo y el uso del equipo e internet para fines educativos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con el derecho a la salud de la persona privada de libertad y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-031180-0007-CO	2024001274	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031185-0007-CO	2024001275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Oftalmología, a fin de que se determine el tratamiento médico que debe seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- Notifíquese.-
23-031206-0007-CO	2024001276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE LA SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración pendiente al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de manera separada.-
23-031218-0007-CO	2024001277	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-031224-0007-CO	2024001278	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Viviana Aragón Gómez, Jefa a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el examen radiológico -colon por edema- en la fecha indicada a esta Sala (el 31 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031227-0007-CO	2024001279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director Médico y a Catalina Salas Guzmán, en su condición de Jefa Médica de Consulta Externa del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Psiquiatría recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-031235-0007-CO	2024001280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
23-031237-0007-CO	2024001281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-031245-0007-CO	2024001282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique el recurso de apelación que interpuso la persona adulta mayor amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-031266-0007-CO	2024001283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031294-0007-CO	2024001284	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

23-031297-0007-CO	2024001285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "Nintedanib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-031331-0007-CO	2024001286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Hacienda. Se ordena a quien funja como Director (a) Jurídico del Ministerio de Hacienda, así como a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordinen todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y giren las instrucciones necesarias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute el traslado a favor de la amparada de las cuotas que procedan conforme a Derecho. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-031345-0007-CO	2024001287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, por la incorrecta tramitación de la referencia. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Rafael Alberto González Cortés, en sus calidades respectivas de Directora y Presidenta del Consejo de Intervención Profesional, así como Médico, ambos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo que corresponda para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la referencia del amparado el centro de salud que conforme a Derecho corresponda, a los efectos de la vasectomía a la que desea someterse. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-031359-0007-CO	2024001288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tatiana Dormond Montaña, en el ejercicio del cargo como Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido indicado en el Servicio de Radiología, el 25 de enero del año 2024, según se ha informado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-031405-0007-CO	2024001289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031426-0007-CO	2024001290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031444-0007-CO	2024001291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-031445-0007-CO	2024001292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
23-031449-0007-CO	2024001293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-031453-0007-CO	2024001294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elvis Solano Porras, Director a.i. del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes pertinentes para que, en el plazo máximo de dos meses contado a partir de la notificación de la sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente, si otra causa no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-031456-0007-CO	2024001295	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente respecto a la demostrada dilación en la atención médica del recurrente por parte del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, el 04 de marzo de 2024 se practique al amparado la cita que tiene programada en ese centro médico. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-031467-0007-CO	2024001296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031472-0007-CO	2024001297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031477-0007-CO	2024001298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 23-031481-0007-CO	2024001299	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

19/04/2024 15:25:55

23-031499-0007-CO	2024001300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031503-0007-CO	2024001301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031505-0007-CO	2024001302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-031508-0007-CO	2024001303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031516-0007-CO	2024001304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-031539-0007-CO	2024001305	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-031542-0007-CO	2024001306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-031544-0007-CO	2024001307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031566-0007-CO	2024001308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-031607-0007-CO	2024001309	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al retardo en el pago del salario correspondiente al periodo del 01 al 21 de noviembre de 2023. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-031609-0007-CO	2024001310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031635-0007-CO	2024001311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al recurrente el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, otorga plazo a la parte recurrente para la interposición de la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 44 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.-
23-031661-0007-CO	2024001312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE LA SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de manera separada.-
23-031669-0007-CO	2024001313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden, directora general y director a.i. del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031672-0007-CO	2024001314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General, Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos pertenecientes al Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía General del hospital



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			accionado, en la fecha que se ha indicado -24 de enero 2024-, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-031673-0007-CO	2024001315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-031675-0007-CO	2024001316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-UJ1677-0007-CO	2024001317	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia



Documento firmado digitalmente

19/01/2024 15:25:55

			Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (12 de febrero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031680-0007-CO	2024001318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Marvin Yglesias Rosales, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preo-peratorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031682-0007-CO	2024001319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Hernán López Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el tutelado sea efectivamente valorado en la cita del próximo 14 de marzo de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-031683-0007-CO	2024001320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:25:55

			sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en la especialidad de Oftalmología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031693-0007-CO	2024001321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo; así como a quien ostente el puesto de jefe del servicio de Ortopedia del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031694-0007-CO	2024001322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031712-0007-CO	2024001323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031713-0007-CO	2024001324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-031716-0007-CO	2024001325	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joumana Zaglul Ruíz, Directora General y a Ivette García la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía requerida en la fecha indicada a esta Sala (8 de Febrero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031719-0007-CO	2024001326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García la Hoz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 24 de enero de 2024, se le realice la intervención quirúrgica a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero en costas.-
23-031721-0007-CO	2024001327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preo-peratorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031733-0007-CO	2024001328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preo-peratorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-031734-0007-CO	2024001329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Serafín Picans Puente, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 19 DE MARZO DE 2024 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala- se valore a la tutelada en el servicio de Gineco-Obstetricia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031736-0007-CO	2024001330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 01 de abril de 2024, se le realice la intervención quirúrgica a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-031740-0007-CO	2024001331	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Joumana Zaglul Ruíz y Mildred Garza Jiménez, por su orden directora general y directora de Enfermería, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, le remitan a la recurrente la información solicitada en el punto 3 de la gestión del 28 de noviembre de 2023, de manera certificada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-031743-0007-CO	2024001332	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

		DE AMPARO	al Centro de Atención Institucional (CAI) de Liberia, por no gestionar la remisión del expediente médico del tutelado por parte del centro penitenciario de procedencia. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) Médico de la Clínica del centro penitenciario, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo que corresponda para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade el expediente médico del tutelado desde el centro penitenciario de procedencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-031745-0007-CO	2024001333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-031747-0007-CO	2024001334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031765-0007-CO	2024001335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Marvin Yglesias Rosales, en su condición de Director a.i. del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-031772-0007-CO	2024001336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Hugo Dobles Noguera, por su orden Directora General a.i. y el Jefe del Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-031792-0007-CO	2024001337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en condición de director general, Dannie Murillo Rodríguez, en condición de directora a.i. de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Adriana Chaves Díaz, en condición de gerente a.i. de Logística, todos ellos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente: I.- dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado por un médico especialista en Endocrinología del Hospital accionado, y se defina el plan de manejo para seguir en atención a su tratamiento debido al desabastecimiento del fármaco testosterona Enantato 250mg solución inyectable; II.- y una vez que el médico tratante le prescriba el medicamento, el mismo se le deberá entregar dentro del plazo de TRES DÍAS, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-031818-0007-CO	2024001338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-031835-0007-CO	2024001339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula [VALOR 001], la valoración que le corresponde y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-031847-0007-CO	2024001340	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franklin Lara Fallas, en su calidad de Juez del Tribunal Penal de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dan mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-031849-0007-CO	2024001341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a lo referente al Ministerio de Educación Pública. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
23-031867-0007-CO	2024001342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-031889-0007-CO	2024001343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Díaz Cruz, en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Mario Sibaja Campos y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, director general a.i. y jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique a la paciente el procedimiento objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preo-peratorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
23-031895-0007-CO	2024001344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031900-0007-CO	2024001345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031906-0007-CO	2024001346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031936-0007-CO	2024001347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Fabricio Arguedas Monge, jefe Servicio



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:25:55

			de Ortopedia, ambos del Hospital México, así como a Carolina Mejías Soto, directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de manera coordinada y conjunta giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], la resonancia magnética que le fue prescrita como necesaria previamente a la intervención quirúrgica; así como la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031939-0007-CO	2024001348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-031952-0007-CO	2024001349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez y a Gineth Hernández Álvarez, bajo ese mismo orden Director General y Asistente Administrativo-Jefatura del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-031954-0007-CO	2024001350	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que se le agende al amparado una cita en el Servicio de Oftalmología de ese hospital, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			<p>sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-031955-0007-CO	2024001351	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alfaro Barquero y a Graciela María Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director Médico a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que como máximo el 3 de febrero de 2024, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-031966-0007-CO	2024001352	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en los términos indicados, sean en el mes de marzo de 2024, se le realice a la tutelada la cirugía de rodilla derecha; y, una vez que pase el tiempo de recuperación de la misma, se le someta a la intervención quirúrgica de su rodilla izquierda, de acuerdo al criterio del médico tratante. Ambos procedimientos deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
23-031968-0007-CO	2024001353	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,</p>



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se le ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de director médico del Área de Salud Alajuela Norte, clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, el 8 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la paciente el ultrasonido prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031969-0007-CO	2024001354	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de ultrasonido, que tiene programada para el 19 de febrero de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene al recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031988-0007-CO	2024001355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-031998-0007-CO	2024001356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-032000-0007-CO	2024001357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-032001-0007-CO	2024001358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000011-0007-CO	2024001359	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Tribunal de Flagrancia II Circuito Judicial de Alajuela. Se ordena a Karina Rodríguez Arrieta, en su condición de Jueza Tramitadora Tribunal de Flagrancia II Circuito Judicial de Alajuela abstenerse de incurrir nuevamente en omisiones como la verificada en este asunto. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría y el Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese.-
24-000013-0007-CO	2024001360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-000014-0007-CO	2024001361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000016-0007-CO	2024001362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000035-0007-CO	2024001363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y cursan el amparo, en lo referente a la reforma procesal laboral.
24-000038-0007-CO	2024001364	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.-
24-000046-0007-CO	2024001365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000053-0007-CO	2024001366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-000054-0007-CO	2024001367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000055-0007-CO	2024001368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000056-0007-CO	2024001369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-000057-0007-CO	2024001370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000060-0007-CO	2024001371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000061-0007-CO	2024001372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General, así como al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la



			Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-000063-0007-CO	2024001373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000068-0007-CO	2024001374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000069-0007-CO	2024001375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo.
24-000075-0007-CO	2024001376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-000076-0007-CO	2024001377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
24-000079-0007-CO	2024001378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000080-0007-CO	2024001379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000084-0007-CO	2024001380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000089-0007-CO	2024001381	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-000090-0007-CO	2024001382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el tutelado sea valorado en la cita del próximo 26 de febrero de 2024, y de ser médicamente procedente, luego de la valoración en dicha cita, se le fije fecha para cirugía en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de esa valoración en febrero próximo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-000101-0007-CO	2024001383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-000102-0007-CO	2024001384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000114-0007-CO	2024001385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 24-000115-0007-CO	2024001386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
			19/04/2024 15:25:55
24-000116-0007-CO	2024001387	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-

		DE AMPARO	
24-000120-0007-CO	2024001388	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General, y a Konrad Jiménez Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Urología Pediátrica, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el 22 de febrero de 2024 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000121-0007-CO	2024001389	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-000124-0007-CO	2024001390	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cita de valoración en el Servicio de Cirugía General en la fecha indicada a esta Sala (el 13 de febrero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000130-0007-CO	2024001391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-000135-0007-CO	2024001392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la especialidad de Oftalmología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-000145-0007-CO	2024001393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-000147-0007-CO	2024001394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iván Alfaro Barquero, en su condición de director general a.i. del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupen dicho cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Gastroenterología del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, a la amparada se le realice el estudio que le fue prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-000149-0007-CO	2024001395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-000151-0007-CO	2024001396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000157-0007-CO	2024001397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 24-000162-0007-CO	2024001398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel

Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-000165-0007-CO	2024001399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-000180-0007-CO	2024001400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordine lo necesario, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se incluya y brinde al recurrente en el proceso de violencia intrafamiliar dispuesto en su plan de intervención profesional. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-000189-0007-CO	2024001401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joumana Zaglul Ruíz, Directora General y a la Dra. Ivette García la Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la tutelada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia el 25 de enero de 2024, fecha propuesta por ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000193-0007-CO	2024001402	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

20240129 09:25:23

		CORPUS	
24-000196-0007-CO	2024001403	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-000202-0007-CO	2024001404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora general a.i. y a Serafin Picans Puente, jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes para que, según fue informado, el 25 de marzo de 2024 se le realice a la amparada la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-000207-0007-CO	2024001405	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-000212-0007-CO	2024001406	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de programación de cita. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 26 de enero de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-000218-0007-CO	2024001407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General, a Tatiana Dormond Montañó, quien funge como coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe, Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 4 de febrero de 2024 en el Servicio de Cirugía, Especialidad Oftalmología y, el 7 de febrero de 2024 en el Servicio de Radiología, Especialidad



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Radiología de ese nosocomio, el paciente sea valorado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-000220-0007-CO	2024001408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000221-0007-CO	2024001409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Nelson Aguilar Aguilar, Jefe a.i. del Servicio de Dermatología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Dermatología de ese hospital, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-000226-0007-CO	2024001410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y Erika De Marco González, Coordinadora del II Nivel de Atención, ambas del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere por un especialista en dermatología y de ser necesario, coordinar con otro centro médico para que dicha valoración se lleve a cabo por el especialista, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-000228-0007-CO	2024001411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
0233-0007-CO	2024001412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.



19/04/2024 15:25:55

24-000235-0007-CO	2024001413	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, Directora General y Eduardo Chacón Barrantes, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la Biometría requerida en la fecha indicada a esta Sala (23 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000241-0007-CO	2024001414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000244-0007-CO	2024001415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
24-000250-0007-CO	2024001416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-000251-0007-CO	2024001417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000253-0007-CO	2024001418	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, Priscilla Piña Madrigal, Jefa del Servicio de Urología y otros, y Álvaro Gómez Lizarazo, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] se le realice la cirugía requerida en la fecha indicada a esta Sala (12 de febrero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000256-0007-CO	2024001419	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Vargas Madrigal, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en febrero de 2024 (fecha programada con motivo de este amparo), a la recurrente se le realice la manometría y phmetría en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la Clínica Ricardo Moreno Cañas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000262-0007-CO	2024001420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pablo Gómez Esquivel, en su condición de director general del Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 12 de febrero de 2024, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000266-0007-CO	2024001421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-000268-0007-CO	2024001422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-000274-0007-CO	2024001423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
24-000275-0007-CO	2024001424	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la biometría y sea valorada por el especialista en oftalmología en las fechas indicadas a esta Sala (la biometría el 22 de enero de 2024 y la cita en consulta preoperatoria el 24 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



24-000277-0007-CO	2024001425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-000283-0007-CO	2024001426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, Oscar Méndez Campos, en condición de director general del Hospital La Anexión, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-000284-0007-CO	2024001427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000288-0007-CO	2024001428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición respectiva de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 08:00 horas del 08 de febrero de 2024, la tutelada sea valorada por el médico especialista de ortopedia del Servicio de Cirugía, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-000292-0007-CO	2024001429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000296-0007-CO	2024001430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el tutelado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Ortopedia el 14 de marzo de 2024, fecha propuesta por ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000302-0007-CO	2024001431	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la CCSS. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, y Natalia Vargas Quesada, en condición de jefatura del servicio de urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, se deberá coordinar con las autoridades penitenciarias sobre el traslado del privado de libertad, para garantizar su seguridad y evitar también la evasión de este. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-000303-0007-CO	2024001432	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora y presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las coordinaciones necesarias, a efectos de que se efectúe la valoración correspondiente del tutelado a más tardar el 22 de febrero de 2024, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala por la autoridad recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-000308-0007-CO	2024001433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 24-000308-0007-CO	2024001434	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

24-000314-0007-CO	2024001435	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024000134 de las 09:15 horas del 09 de enero de 2024.
24-000318-0007-CO	2024001436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición respectiva de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 08:00 horas del 08 de febrero de 2024, la tutelada sea valorada por el médico especialista de ortopedia del Servicio de Cirugía, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-000324-0007-CO	2024001437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorada por un especialista en Optometría de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-000328-0007-CO	2024001438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-000339-0007-CO	2024001439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-000352-0007-CO	2024001440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, en marzo de 2024 al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000360-0007-CO	2024001441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-000361-0007-CO	2024001442	RECURSO DE AMPARO	Estese al recurrente a lo resuelto en la sentencia 2022-021839 de las 9:30 horas del 16 de setiembre de 2022. En lo atinente a la CCSS y al oficio enviado en noviembre de 2023 al Consejo Superior, se rechaza de plano el recurso.
24-000363-0007-CO	2024001443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se ordena a Katherine Solera Reyes, en su condición de Fiscal Auxiliar de Hatillo, y a Mariana Alvarado Alfaro, en su condición de Jueza Penal de Hatillo, que tomen las pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial la documentación requerida en el Dictamen Médico Legal N°2023-0008712. Posteriormente, deberá valorarse la medida cautelar dictada al tutelado, en relación con el criterio técnico médico-legal que emita el perito médico forense. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-000366-0007-CO	2024001444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-000372-0007-CO	2024001445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000380-0007-CO	2024001446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000384-0007-CO	2024001447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000403-0007-CO	2024001448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya en su condición de Directora General a.i. y a Karla Vanessa Solís Mora, jefe del Servicio Medicina, integrado por el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada en la especialidad de Dermatología, momento para el cual deberá estar listo e incluido en su expediente médico, el reporte de la biopsia realizada en noviembre anterior si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-000408-0007-CO	2024001449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Quirós Ortiz, en su condición de jefe del Servicio de Radiología del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que de INMEDIATO, se incorpore al sistema EDUS el resultado del TAC practicado a la tutelada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, se ordena a Dennis Ulises Landaverde Recinos, en su condición de jefe del Servicio de Oncología del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, se le programe una nueva cita a la paciente, a fin de que sea valorada junto con el resultado del TAC realizado el 17 de noviembre de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-000414-0007-CO	2024001450	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-000421-0007-CO	2024001451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Cirugía General del nosocomio recurrido y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-000434-0007-CO	2024001452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000446-0007-CO	2024001453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-000452-0007-CO	2024001454	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-000453-0007-CO	2024001455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-000470-0007-CO	2024001456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000478-0007-CO	2024001457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-000481-0007-CO	2024001458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000491-0007-CO	2024001459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000499-0007-CO	2024001460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
24-000508-0007-CO	2024001461	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora y Licda Medelyn Garita Oviedo, como Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas requeridas dentro del ejercicio de sus competencias, para que, en caso de que aún no se hubiere hecho, a) se efectúe la valoración técnica objeto de este recurso y b) se remita corroboración



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			de recurso laboral en los términos ordenados por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela; todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia y se le comunique lo resuelto al tutelado [NOMBRE 001]. Además, se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda en relación con el incidente planteado a favor del tutelado y le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-000510-0007-CO	2024001462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Junior Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de manera separada.-
24-000511-0007-CO	2024001463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-000528-0007-CO	2024001464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
24-000536-0007-CO	2024001465	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
24-000544-0007-CO	2024001466	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-000557-0007-CO	2024001467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000560-0007-CO	2024001468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000565-0007-CO	2024001469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:25:55

			Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado sea realizado en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 4 de marzo de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-	
24-000572-0007-C	2024001470	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	
24-000583-0007-CO	2024001471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	
24-000619-0007-CO	2024001472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
24-000623-0007-CO	2024001473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Ruiz Cubillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-	
24-000635-0007-CO	2024001474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.	
24-000636-0007-CO	2024001475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
24-000640-0007-CO	2024001476	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	
24-000643-0007-CO	2024001477	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.	
 Documento firmado digitalmente 19/04/2024 15:25:55	24-000645-0007-CO	2024001478	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del

		DE AMPARO	C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz de lo indicado en el último párrafo del considerando IV.-
24-000657-0007-CO	2024001479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000658-0007-CO	2024001480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000661-0007-CO	2024001481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-000673-0007-CO	2024001482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Siles Varela, respectivamente, en condición de director médico y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Rafael Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 29 de enero de 2024 y el 1 de febrero de este mismo año, se realice el electrocardiograma que se indicó a la persona adulta mayor amparada, se le valore en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-000680-0007-CO	2024001483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
24-000686-0007-CO	2024001484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000690-0007-CO	2024001485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000706-0007-CO	2024001486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita con el médico especialista que necesita. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-000721-0007-CO	2024001487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-UU0728-0007-CO	2024001488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19/01/2024 15:25:55

24-000732-0007-CO	2024001489	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-000758-0007-CO	2024001490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000773-0007-CO	2024001491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-000777-0007-CO	2024001492	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-003656 de las nueve horas treinta minutos del once de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente N° 22-002263-0007-CO.-
24-000778-0007-CO	2024001493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000783-0007CO	2024001494	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-000785-0007-CO	2024001495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000788-0007-CO	2024001496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000826-0007-CO	2024001497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000908-0007-CO	2024001498	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico a.i., y a Fabián Alberto Duarte Solano, en su condición de Jefatura a.i. del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido ginecológico transvaginal que tiene programado para el 25 de enero de 2024, así como el ultrasonido de hombro y el ultrasonido de tejidos blandos que tiene programados para el 08 de abril de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000914-0007-CO	2024001499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden Director Médico y Jefatura de Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido de cuello que requiere la amparada sea realizado en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 1° de abril de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000933-0007-CO	2024001500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000942-0007-CO	2024001501	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Respecto a la pretensión de traslado al Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023020683 de las 9:45 horas del 22 de agosto de 2023. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-000944-0007-CO	2024001502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
24-000952-0007-CO	2024001503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000954-0007-CO	2024001504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000955-0007-CO	2024001505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
24-000971-0007-CO	2024001506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000972-0007-CO	2024001507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-000978-0007-CO	2024001508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000982-0007-CO	2024001509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001003-0007-CO	2024001510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001008-0007-CO	2024001511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001010-0007-CO	2024001512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-001045-0007-CO	2024001513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-001070-0007-CO	2024001514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso de habeas corpus.
24-001101-0007-CO	2024001515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001123-0007-CO	2024001516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001135-0007-CO	2024001517	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

99800720052526

24-001140-0007-CO	2024001518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001188-0007-CO	2024001519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001216-0007-CO	2024001520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:55